

# Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Vista N° 124

3 de abril de 2002

**Demanda Contencioso  
Administrativa de  
Nulidad**

Interpuesta por el Licenciado Henry Acevedo, para que se declare nula, por ilegal, la frase "los documentos que reposen en los archivos," del párrafo segundo del artículo 125 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República.

**Concepto**

**SEÑOR MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA, DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Concurrimos ante vuestro Despacho, con la finalidad de exponer nuestro concepto en torno a la Demanda de Nulidad, propuesta por el Licenciado Henry Acevedo, **a nombre propio**, contra la frase "los documentos que reposen en los archivos," del párrafo segundo del artículo 125 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República.

Como es de su conocimiento, en este proceso la Procuraduría de la Administración interviene en interés de la Ley, tal como se señala en el artículo 5 numeral 3, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y no en defensa del acto impugnado como manifiesta el demandante.

El Licenciado Acevedo señala como elementos fácticos de su Demanda de Nulidad, los siguientes:

**PRIMERO:** La Contraloría General de la República, emitió el Decreto N°194 de 16 de septiembre de 1997, por el cual se modifica el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y que apareció publicado en la Gaceta Oficial

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

N°24,340 de 9 de julio de 2001 y que aprobó en todas sus partes el Reglamento Interno aplicable a la Contraloría General.

**SEGUNDO:** Que el citado Reglamento Interno de la Contraloría General de la República en su artículo 125, le otorga carácter confidencial a los informes, **los documentos que reposan en los archivos**, los resultados de intervenciones y demás documentos similares que reposen en los archivos de esa institución hasta tanto su divulgación sea autorizada por el Contralor General.

**TERCERO:** Que dentro de las actividades de la Contraloría General de la República están las relacionadas con las contrataciones públicas las cuales incluyen la posibilidad de realizar contratos.

**CUARTO:** Que la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, en su artículo 16 relativo al principio de transparencia, modificado por la Ley N°4 de 13 de enero de 1998, señala que las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos a los proponentes, así como a cualquier persona o entidad pública o privada.

Manifiesta el demandante que la disposición violatoria es la frase "los documentos que reposan en los archivos," presente en el segundo párrafo del artículo 125 del Reglamento Interno de la Contraloría General y la disposición violada es el numeral 3, del artículo 16 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por la Ley N°4 de 13 de enero de 1998, que señala:

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

**“Artículo 16.** Principio de transparencia.

En cumplimiento de este principio, se observaran las siguientes reglas:

1.

2.

3. Las actuaciones de las autoridades **serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos a los proponentes, así como a cualquier persona o entidad pública o privada.**

Explica el demandante, que se viola directamente por comisión la norma transcrita, puesto que el Contralor General de la República está desconociendo una norma jerárquica superior, (Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995), al otorgarle a una norma inferior (Reglamento Interno), carácter de confidencial a expedientes y documentaciones que se generan en consecuencia de la actividad ministerial de contratación pública y que por mandato legal, sin restricción alguna y sobre la base del principio de transparencia, son de conocimiento público.

### **CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Procuraduría de la Administración se opone a la pretensión del demandante, puesto que la frase transcrita, contenida en el párrafo segundo del artículo 125 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República no viola el numeral 3, del artículo 16 de la Ley 56 de 1995.

El artículo 125 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República trata de la confidencialidad de la información, y se inscribe dentro del Capítulo XII, denominado, CONFIDENCIALIDAD, SOLICITUD DE DATOS Y DE SERVICIOS. El artículo señalado **define, enuncia a título de**

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

**ejemplo**, las acciones que se cobijan bajo la clasificación de confidenciales y el procedimiento para facilitar esa información, así como la sanción correspondiente por la divulgación sin autorización y describiendo en que consiste la conducta anómala.

El artículo 125 del Reglamento Interno de la Contraloría señala:

**"Artículo 125: DE LA CONFIDENCIALIDAD.**

Los datos individuales correspondientes a personas naturales o personas jurídicas privadas son estrictamente confidenciales. Sólo podrán publicarse o suministrarse datos que correspondan a la información agrupada de, por lo menos, tres (3) personas, salvo el caso de que se cuente con la autorización escrita de los informantes. (Decreto Ley N°7 de 25 de febrero de 1960).

También serán considerados confidenciales los informes, *los documentos que reposen en los archivos*, los resultados de las intervenciones y demás documentos similares, hasta tanto su divulgación sea autorizada por el Contralor General.

El servidor público que divulgare un dato considerado como confidencial será destituido de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad establecida en los artículos 168 y 170 del Código Penal. Para los efectos del presente Artículo, se considera que un acto individual ha sido divulgado cuando, mediante intención o descuido, por parte del servidor, dicho dato llega a conocimiento de persona distinta del empleado autorizado para conocerlo por razón del desempeño de sus funciones.

Cuando se soliciten certificaciones o constancias de datos o información que repose en los archivos de la Contraloría General, los mismos serán expedidos por el Contralor, SubContralor o el Secretario General."

El demandante ha destacado su interés en que no se lesione el principio de transparencia contenido en el numeral

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

3, del artículo 16 de la Ley 56 de 1995, al ampararse los documentos archivados en la Contraloría, como actuaciones confidenciales. Sin embargo, consideramos que la referencia a la documentación en archivos no se refiere a los expedientes relacionados a la contratación pública ni a los actos previos, como pretende señalar el demandante, pues de hecho, la documentación original de las contrataciones no reposa en la Contraloría. Tal documentación original se mantiene en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Economía y Finanzas o en la entidad que requiere el bien o el servicio objeto del acto público correspondiente. De manera que los documentos que reposan en la Contraloría, son copias e informes parciales, salvo que se trate de una adquisición o servicio en beneficio de la institución.

En cuanto a la supuesta norma legal infringida, por la frase resaltada en el artículo 125 del Reglamento Interno de la Contraloría, es decir, el numeral 3, del artículo 16 de la Ley 56 de 1995, la misma hace alusión a una regla que debe seguirse en cumplimiento del Principio de Transparencia, cuyo sentido no debe aislarse del texto del artículo 16 ni del contexto del Capítulo III de la Ley 56 de 1995, para que no pierda su objetivo.

El artículo 16 de la Ley 56 de 1995 señala:

**"Artículo 16. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.**

En cumplimiento de este principio se observarán las siguientes reglas:

1. El escogimiento del contratista se efectuará mediante un acto de selección de contratista, salvo en los casos en que la ley autorice la contratación directa.
2. En los procesos de selección de contratistas, los proponentes tendrán

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

oportunidad de conocer los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones o controvertirlas cuando ello legalmente proceda. (Subrayado de la Procuraduría de la Administración).

3. **Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos a los proponentes, a cualquier persona con certificado de postor para el tipo de obra que se trate y a cualquier centro estadístico y de investigación.**
4. Las autoridades expedirán, a costa de los interesados, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.
5. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.
6. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley; igualmente les será prohibido eludir procedimientos de selección de contratistas y demás requisitos previstos en la presente Ley."

Tal como se deduce del contenido del artículo 16 de la Ley 56 de 1995, referido a la transparencia en los actos de contratación, estas pautas no colisionan o son infringidas por la calificación de confidencialidad utilizada para *los documentos que reposen en los archivos*, señalada en el párrafo segundo del artículo 125 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República. Además, a renglón seguido de la frase acusada, se facilita el procedimiento, por el cual puede solicitarse esta información contemplada en

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

el artículo 125 del Reglamento Interno, es decir solicitarla al Contralor, Subcontralor o al Secretario General de la Contraloría.

El demandante pretende ignorar el destino y alcance del Reglamento Interno. Al respecto los artículos 4 y 5 nos definen el objetivo y el campo de aplicación.

**"Artículo 4. DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO INTERNO.** El presente Reglamento Interno tiene por objeto facilitar una administración coherente y eficiente del recurso humano, a través de un conjunto de prácticas y normas aplicables a todos los servidores de la Contraloría General, con motivo de la relación laboral.

**Artículo 5. DEL CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO.** Todo aquel que acepte desempeñar un cargo en la Contraloría General por nombramiento o por contratación quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento Interno."

De los artículos inmediatamente transcritos se colige que el ámbito de aplicación de las pautas señaladas se circunscribe a las relaciones, derechos y deberes propios a los servidores de la Contraloría y a ésta como Patrono, a través de sus directivos.

Que las disposiciones tendientes a mantener la confidencialidad, amparan y desarrollan conductas apropiadas al manejo de la información descrita como tal, resaltando *quienes son los funcionarios* autorizados para conferir tal información. De manera que el hecho de que un oficinista sea advertido que las peticiones de informes o de copias se deben solicitar al Secretario General, al Subcontralor o al

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Contralor, no supone que se afecte la transparencia DE UNA CONTRATACIÓN PÚBLICA...

Cabe pues sostener, atendiendo a la definición del objetivo, fines y ámbito de aplicación del Reglamento Interno, que la frase señalada en el párrafo segundo del artículo 125 del Reglamento Interno no afecta ni tangencialmente el artículo 16 de la Ley 56 de 1995.

En consecuencia, reiteramos nuestra oposición a las peticiones del demandante, solicitando a la Honorable Sala Tercera que no acceda a lo pedido, es decir, a declarar la nulidad de la frase **los documentos que reposen en los archivos**, inserta en el párrafo segundo del artículo 125 del Reglamento Interno, pues a nuestro criterio se ajusta a la Ley.

**Pruebas:** Negamos la prueba propuesta.

**Derecho:** Negamos el derecho invocado.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Dr. José Juan Ceballos  
Procurador de la Administración  
Suplente**

JJC/9/bdec

Lic. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General



**Ministerio Público / Procuraduría de la Administración**